

Convocatorias

Gerencia de la Ciudad

1276 *Resolución de 29 de mayo de 2017 de la Gerente de la Ciudad por la que se nombra el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para 10 plazas de promoción interna independiente de Oficial de Jardinería del Ayuntamiento de Madrid.*

Por la Dirección General de Recursos Humanos se ha formulado propuesta, para nombrar a los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para proveer 10 plazas de promoción interna independiente de Oficial de Jardinería del Ayuntamiento de Madrid convocadas por Resolución de 21 de marzo de 2017.

La composición del Tribunal Calificador para esta categoría se ajustará a lo previsto en el punto 7.1 de las Bases Generales para la promoción interna independiente.

Corresponde al titular de la Gerencia de la Ciudad la competencia para efectuar el nombramiento de los miembros de los tribunales de selección, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º, punto 2.6 l), del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad

En consecuencia, en uso de las competencias delegadas en materia de personal en el artículo 2.6. l) del mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015,

RESUELVO

Primero: Nombrar miembros del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la promoción interna independiente de Oficial de Jardinería del Ayuntamiento de Madrid convocadas por Resolución del Director General de Recursos Humanos de 21 de marzo de 2017 a las siguientes personas:

PRESIDENTE

Titular: D.ª Cristina Pino del Barrio.

Suplente: D. Santiago Soria Carreras.

SECRETARIO

Titular: D.ª Paloma Sánchez Moreno.

Suplente: D.ª Elena González Esteban.

VOCALES

Titular: D. Juan Carlos Pastor Rey de Viñas.

Suplente: D.ª Olga Mora Rodríguez.

Titular: D. Francisco Palomo Sanguino.

Suplente: D.ª María Pilar Sarmiento Martín.

Titular: D. David Garrido del Pino.

Suplente: D. Remigio Sánchez Jiménez.

Titular: D. Jesús Francisco Daza Bravo.

Suplente: D.ª Gemma Romera Gómez.

OBSERVADOR

Titular: D.ª María Teresa Pérez Álvarez.

Suplente: D. José María Santamaría García.

Segundo: Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica (www.madrid.es).

Tercero: Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.2ª y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la misma Ley 39/2015).

Madrid, a 29 de mayo de 2017.- La Gerente de la Ciudad, Carmen Román Riechmann.

1277 *Resolución de 6 de junio de 2017 del Director General de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases y convocatoria por las que se regirá el proceso selectivo de una bolsa de trabajo de funcionarios interinos para el acceso a la categoría de Profesor de Cerámica del Ayuntamiento de Madrid.*

Por la Subdirección General de Selección se ha formulado propuesta de aprobación de las bases y convocatoria por las que se regirá el proceso selectivo para el acceso a una bolsa de trabajo de funcionarios interinos en la categoría de Profesor de Cerámica del Ayuntamiento de Madrid.

En consecuencia, en uso de las competencias delegadas en el artículo 9º.1.1 apartado e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015,

RESUELVO

Primero.- Aprobar las bases que regirán la convocatoria del proceso selectivo de una bolsa de trabajo de funcionarios interinos para el acceso a la categoría de Profesor de Cerámica del Ayuntamiento de Madrid, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2 de los establecidos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su disposición transitoria tercera.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

Segundo.- Convocar una bolsa de trabajo de funcionarios interinos para el acceso a la categoría de Profesor de Cerámica del Ayuntamiento de Madrid.

Tercero.- El orden en que habrán de actuar los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente dando comienzo el opositor cuyo primer apellido comience con la letra Ñ, de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública el día 18 de abril de 2017.

Cuarto.- El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en el proceso será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Quinto.- Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).

Sexto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.2ª y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la misma Ley 39/2015).

Madrid, a 6 de junio de 2017.- El Director General de Recursos Humanos, Juan José Benito González.

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE PROFESOR DE CERÁMICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

1. Normas generales.

1.1. Se convoca una bolsa de trabajo en la categoría de Profesor de Cerámica del Ayuntamiento de Madrid, al objeto de nombrar funcionarios interinos por razones de necesidad y urgencia cuando la prestación del servicio no sea posible con funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Madrid.

1.2. Las plazas objeto de la convocatoria corresponden al Grupo A, Subgrupo A2 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su disposición transitoria tercera, y están encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, categoría Profesor de Cerámica, de la plantilla del Ayuntamiento de Madrid.

1.3. La bolsa de trabajo derivada de la presente convocatoria tendrá una vigencia temporal de dos años o hasta la formación y puesta en funcionamiento de la lista de espera del proceso selectivo. En cualquier caso, los aspirantes de la lista de espera derivada del proceso selectivo tendrán preferencia sobre los de esta bolsa.

1.4. El proceso de selección constará de dos fases:

- a) Fase de concurso.
- b) Ejercicio práctico.

1.5. Además de las publicaciones preceptivas de los actos de desarrollo del proceso de selección establecidas en la presente convocatoria, el órgano competente suministrará en aquellos casos que estime necesario información adicional a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es). Esta información tendrá valor orientativo y no será vinculante para la Administración Municipal ni generará derechos para sus destinatarios.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para

empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

2.2. Todos los requisitos establecidos en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditar su cumplimiento como requisito previo imprescindible para poder ser nombrado, en su caso, funcionario interino.

3. Solicitudes y plazo de presentación.

3.1. Los interesados en formar parte de la bolsa de trabajo lo solicitarán mediante el modelo oficial que será facilitado gratuitamente en las Oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Madrid. Dicha solicitud podrá obtenerse también a través de Internet, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).

Las Oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Madrid pueden consultarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).

3.2. El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, podrá presentarse en las Oficinas de Atención al Ciudadano y Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Madrid, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes así como de la documentación a la que se hace referencia en la base 6.1 será de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.1, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base 8.

4.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el titular del órgano competente dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos en el plazo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución, que deberá publicarse en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) contendrá como anexo la relación nominal de aspirantes admitidos, y la de excluidos, con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de exclusión.

4.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

4.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica Municipal (www.madrid.es), una Resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. A propuesta de la Comisión de Valoración, se podrá indicar en la citada Resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la prueba que hubiera de realizarse, sin perjuicio de que

con anterioridad la Comisión de Valoración publique las mismas mediante anuncio.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base 8 debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

5. Comisión de Valoración.

5.1. El proceso de selección de los candidatos se realizará por una Comisión de Valoración designada al efecto por el titular del órgano competente.

5.2. La Comisión estará constituida por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto y tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

Todos los miembros de la Comisión deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. Asimismo, la Comisión de Valoración no podrá estar formada mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

A la Comisión de Valoración asistirá un observador del desarrollo del procedimiento selectivo. Dicho observador, con voz y sin voto, actuará a título individual. Para su designación, la autoridad que nombre a los miembros de la Comisión requerirá a las organizaciones sindicales el listado de profesionales susceptibles de aquella designación. El observador deberá ser funcionario de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Madrid, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

La composición de dicha Comisión será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

5.3. Para la válida actuación de la Comisión, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

5.4. Durante el desarrollo del proceso selectivo la Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquellas.

5.5. La actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo.

5.6. La Comisión podrá disponer la incorporación a la misma de asesores especialistas que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y bajo la dirección de la misma.

5.7. Los miembros de la Comisión, los asesores especialistas, en su caso, y el observador sindical deberán abstenerse de formar parte de la misma, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, a los asesores especialistas, en su caso, y a los observadores cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias previstas en esta Base, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.8. La Comisión, a la vista del resultado del proceso selectivo, efectuará propuesta motivada de resolución, incluyendo la relación de aspirantes seleccionados, ordenados según la puntuación obtenida, para su posterior elevación al titular del órgano competente.

6. Desarrollo del proceso selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

- a) Fase de concurso.
- b) Ejercicio práctico.

6.1. Fase de concurso.

Será objeto de valoración la carrera profesional y formativa de los aspirantes conforme a los meritos que a continuación se relacionan:

A) Experiencia profesional.

Se valorará a razón de:

- 0,9 puntos por cada año de servicio o fracción superior a seis meses como docente en el ámbito cerámico en universidades, centros docentes, centros culturales o similares.

- 0,5 puntos por cada año de servicio o fracción superior a seis meses en fábrica o taller cerámico propio o ajeno, como operario, técnico o similar.

- 0,4 puntos por cada año de servicio o fracción superior a seis meses como responsable de actividades y proyectos de carácter cultural, artístico o técnico.

En ningún caso la puntuación por experiencia profesional podrá exceder de 10 puntos.

B) Titulaciones académicas y formación.

B.1. Titulaciones académicas.

Serán objeto de valoración con 1 punto las siguientes titulaciones, con la excepción de la que haya sido alegada para la participación en esta convocatoria:

- Licenciatura o Grado relacionados con la cerámica en cualquiera de sus vertientes (artística, histórica o técnica).

- Técnico/a Superior en Escuelas de Arte.

- Grado en otras especialidades relacionadas con la cerámica artística, el diseño y la química cerámica.

B.2. Cursos de formación.

Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por las Administraciones Públicas, así como los impartidos por centros o entidades acogidos al plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada y que versen sobre las siguientes materias:

- Modelado y escultura.

- Alfarería.

- Técnicas de cocción.

- Tratamientos de superficie.

- Moldes y seriación.

- Otras técnicas y procedimientos cerámicos.

- Pastas y vidriados cerámicos.

- Química de la Cerámica.

- Técnicas de impresión aplicadas a la cerámica.

- Dibujo, pintura e ilustración.

- Diseño y nuevas tecnologías de aplicación al producto cerámico.

- Historia del arte y de la cerámica.

- Crítica del arte.

- Restauración.

- Catalogación.

Los cursos se valorarán en función de su duración a razón de:

- De 10 a 20 horas: 0,10 puntos.

- De 21 a 50 horas: 0,20 puntos.

- De 51 a 80 horas: 0,30 puntos.

- De 81 a 150 horas: 0,40 puntos.

- De 151 a 250 horas: 0,50 puntos.

- Más de 250 horas : 0,60 puntos.

Los créditos regulados en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se valorarán con 10 horas. Los créditos regulados en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se valorarán con 25 o 30 horas, según corresponda, siempre que no exista mención expresa en los diplomas acreditativos de la obtención del título del número de horas de que consta el curso.

En ningún caso la puntuación por formación podrá exceder de 8 puntos.

B.3. Investigaciones, exposiciones y premios.

Se valorará cada póster, comunicación y publicación relacionados con la cerámica con 0,10 puntos, cada uno, hasta un máximo de 2 puntos.

Las exposiciones artísticas de carácter individual y los premios obtenidos se valorarán con 0,20 puntos.

En ningún caso la puntuación por investigaciones, exposiciones y/o premios podrá exceder de 2 puntos.

C) Acreditación de méritos.

Los méritos a los que se refiere la base 6.1 se alegarán en la solicitud de participación. Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsación de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado

sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración o los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Si los documentos relativos a los méritos alegados en la solicitud no se hubieran aportado por encontrarse en poder del Ayuntamiento de Madrid, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario dichos méritos no serán valorados.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

Los méritos relativos a la experiencia profesional se acreditarán de la siguiente forma:

Los servicios prestados en el sector público se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente en el que deberá constar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y los periodos de tiempo (inicio-fin) de prestación de servicios.

Los servicios prestados en el sector privado se acreditarán mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social al que se acompañará, necesariamente, los contratos de trabajo o, en defecto de estos últimos, cualquier documento en el que se haga constar la categoría y actividad desempeñada.

En el caso de duplicidad de contrato de trabajo en el mismo periodo de tiempo se valorará únicamente el más beneficioso para el trabajador.

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título, donde deberán estar reflejadas las horas docentes realizadas o créditos correspondientes.

Los trabajos de investigación, exposiciones y los premios se acreditarán mediante la presentación de certificados u otra documentación acreditativa.

Terminada la valoración de los méritos de los aspirantes, la Comisión de Valoración hará pública la calificación de la fase de concurso, ordenando a los aspirantes de mayor a menor puntuación. La publicación del listado se efectuará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es). Los/las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

6.2. Ejercicio práctico.

Terminada la fase de concurso, se procederá a la realización de un ejercicio práctico que tendrá carácter eliminatorio y constará de una prueba práctica y una prueba oral a realizar en dos días consecutivos.

A la realización de este ejercicio serán convocados los 30 aspirantes que hayan obtenido mejor puntuación en la fase de concurso, por el orden de puntuación alcanzado, hasta configurar una bolsa de trabajo de 20 candidatos.

La Comisión de Valoración podrá efectuar nuevos llamamientos a la realización de la prueba práctica a los siguientes aspirantes según el orden de puntuación obtenido en la fase de concurso, en el supuesto de que el número de aspirantes que superen el ejercicio práctico fuera insuficiente para configurar dicha bolsa de trabajo.

6.2.1. Prueba práctica.

La prueba práctica consistirá en la realización de dos supuestos referentes al Área elegida por cada aspirante (volumen, ciencia, tecnología y plano) propuestos por la Comisión de Valoración. Durante la realización de estos supuestos prácticos se les plantearán algunas cuestiones acerca del propio supuesto.

Se dispondrá de 15 minutos para la preparación y un máximo de 3 horas para su realización.

Las Áreas a las que los aspirantes pueden optar son:

- A) Área de Volumen: incluye las siguientes materias: Modelado y Escultura cerámica, Alfarería, Moldes y Seriación.

Los supuestos prácticos para esta Área son:

A1) Modelado: ejercicio de modelado sobre un modelo natural.

A2) Alfarería: ejercicios sobre piezas calibradas.

A3) Moldes: planteamiento y resolución del molde a un objeto específico.

- B) Área de Ciencia y Tecnología: Incluye las siguientes materias: Laboratorio de Química, Cerámica, Ciencia Básica, Tratamientos de superficie, Técnicas decorativas y Técnicas de cocción.

Los supuestos prácticos para esta área son:

B1) Laboratorio de química cerámica: formulación de un vidrio cerámico.

B2) Ciencia básica: ejercicios sobre materiales arcillosos según vías seca, plástica y húmeda.

B3) Tratamientos de superficie: ejercicios sobre engobes y esmaltes.

B4) Técnicas decorativas y técnicas de cocción: procesos decorativos en función del estado del soporte. Procedimientos y gráficas de cocción.

- C) Área del Plano: incluye las siguientes materias: Dibujo, Proyectos, Técnicas y Procedimientos Cerámicos, Nuevas Tecnologías aplicadas a las Artes Plásticas, Diseño, Serigrafía y Procedimientos de Transferencia de Imagen.

Los supuestos prácticos para esta área son:

C1) Dibujo: ejercicios al natural y sus diferentes técnicas de representación.

C2) Proyectos: ejercicio sobre un espacio urbano.

C3) Técnicas y procedimientos cerámicos: proceso integral de elaboración de un objeto.

C4) Diseño, serigrafía y procedimientos de transferencia de imágenes: diseño de un módulo decorativo para un objeto cerámico.

C5) Nuevas tecnologías aplicadas a las artes plásticas: aplicaciones de nuevas tecnologías 2D y 3D al proceso y técnicas cerámicas.

6.2.2. Prueba oral.

El ejercicio de la prueba oral consistirá en la defensa oral de una unidad didáctica relacionada con materias del área elegida y durante un máximo de 20 minutos. Se dispondrá de media hora para su preparación.

La Comisión de Valoración tendrá la posibilidad de preguntar a los/las aspirantes sobre aspectos que consideren necesarios relativos al desarrollo de la prueba.

6.2.3. Valoración del ejercicio práctico.

1. La puntuación máxima del ejercicio práctico será de 30 puntos (20 como máximo en la prueba práctica y 10 en la defensa oral), siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 15 puntos.

2. Los aspirantes serán llamados a la realización de la prueba práctica por el orden de puntuación obtenido en la fase de concurso. La relación de los aspirantes convocados a la prueba, así como la fecha, hora y lugar de celebración de la misma, se dará a conocer por la comisión de Valoración, y deberá publicarse en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).

3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un aspirante al ejercicio práctico (prueba práctica y prueba oral) en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración de los ejercicios debiendo la Comisión de Valoración adoptar resolución motivada a tal efecto.

4. La Comisión de Valoración podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

6.3. Calificación definitiva del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en el ejercicio práctico.

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: primero mejor puntuación en la prueba práctica y segundo mejor puntuación en la fase de concurso. De persistir este se solventará por el orden alfabético del primer apellido de los/las aspirantes empatados, de acuerdo con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La bolsa de trabajo quedará configurada con los 20 candidatos que hayan obtenido mejor puntuación en el proceso selectivo.

7. Finalización del proceso selectivo.

Concluido el proceso de selección el titular del órgano competente dictará Resolución de la bolsa de trabajo y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica Municipal (www.madrid.es). La resolución de la bolsa de trabajo contendrá como anexo la relación de aspirantes seleccionados que conformarán la bolsa de trabajo, con expresión del nombre y apellidos de los mismos, su documento nacional de identidad y la puntuación obtenida.

8. Presentación de documentos.

Los aspirantes seleccionados deberán presentar ante el órgano correspondiente, como requisito previo e imprescindible para proceder a su nombramiento como funcionario interino, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 2.1 y que seguidamente se detalla:

a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Fotocopia y original de la titulación académica que se detalla en la base 2.1 o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá

aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

En el supuesto de que los aspirantes no presentasen la documentación exigida en la base 2.1, o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por la misma, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.